



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. CARLOS DÍAZ-PACHE GOSENDE, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL 3(XIII)/2023 RGEF 14562**, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 18 de diciembre de 2023



NÚMERO DE ENMIENDAS: 22



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 1:

DE ADICIÓN AL APARTADO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se añade un párrafo, en el orden que corresponda y previo a la explicación sobre la disposición transitoria primera, con el siguiente texto:

“ La disposición adicional tercera, que modifica la Ley 6/1994, de 28 de junio, referente al Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se fundamenta en la potencial necesidad de desarrollar nuevas infraestructuras necesarias para satisfacer las demandas futuras de la Mancomunidad del Sur, entidad que actualmente provee servicios a 2 millones de personas y abarca 71 municipios, con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos por la normativa europea y nacional.

En consecuencia, se aborda la modificación de la cartografía de zonificación del Parque Regional del Sudeste, redefiniendo parte de una superficie actualmente clasificada como zona D, según las coordenadas especificadas en el anexo 2 de esta ley, considerándola ahora como zona E3.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 2:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.g).

Sustituir el punto g) del artículo 2 por el siguiente:

“ g) «Materia prima secundaria»: sustancia u objeto resultado de un proceso de producción, utilización o consumo que ha dejado de ser residuo no peligroso tras someterse a una o varias operaciones de valorización completas y que, como consecuencia de lo anterior, ha adquirido las mismas propiedades y características que una materia prima originaria o cuyo uso es posible de forma directa en un nuevo proceso de producción.”

ENMIENDA Nº 3:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.d).

Sustituir el punto d) del artículo 4 por el siguiente:

“d) Principio de jerarquía y circularidad, sobre la base de prevenir y reducir la generación de residuos y promover la utilización del uso de materias primas secundarias, se aplicará teniendo en cuenta el impacto medioambiental y social de cada opción de tratamiento de residuos, por el siguiente orden de prioridad: prevención, minimización de la generación de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, valorización material o energética y eliminación. No obstante, se podrá seguir un orden de prioridad distinto, cuando resulte la mejor opción de forma justificada por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando el mejor resultado medioambiental, avanzando hacia una transición justa y sostenible.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 4:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.i).

Sustituir el punto i) del artículo 6 por el siguiente:

“i) Suscribir convenios de colaboración y realizar convocatorias de subvenciones para la implementación de inversiones o gastos de la Comunidad de Madrid en los servicios de gestión de las entidades locales cuando proceda.”

ENMIENDA Nº 5:

DE MODIFICACIÓN DEL DEL ARTÍCULO 11.3:

Sustituir el punto 3 del artículo 11 por el siguiente:

“3. Los órganos de contratación de las entidades relacionadas en el apartado 1 de este artículo, a la hora de determinar las medidas de tipo medioambiental a incluir en los contratos del sector público, deberán tener en cuenta los criterios y objetivos de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, así como sus actualizaciones posteriores, fomentándose especialmente las siguientes medidas:

- a) El uso de subproductos, materiales valorizados, incluida la reutilización, así como las materias primas secundarias.*
- b) La adopción de medidas para la prevención y minimización del desperdicio alimentario.*



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- c) *El uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos o técnicas que cuenten con algún sistema de etiquetado o certificado ecológico, declaración ambiental de producto (DAP) y de reducción de huella ambiental, en los términos de la legislación de contratos.*
- d) *La aplicación de criterios de durabilidad, funcionabilidad, reparación y extensión de la vida útil para los bienes, productos y materiales objeto del contrato, demostrable mediante herramientas de ACV.*
- e) *El impulso de un consumo responsable y sostenible a través de la priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, así como reciclados y valorizados, siempre garantizando que cumplan con los estándares establecidos.”*

ENMIENDA Nº 6:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.2

Sustituir el primer párrafo del punto 2 del artículo 12 y el apartado b) del mismo punto por los siguientes, manteniendo el resto del artículo con su texto original:

“2. Los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1.a) del artículo anterior deberán incluir con carácter preferente la medida del apartado a) y al menos, por considerarse consumos o productos clave, una de las medidas de los apartados b), c) y d) en su ámbito correspondiente.”

(...)



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

b) Utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inorgánicos, cuando el material obtenido alcance las condiciones técnicas adecuadas de conformidad con la normativa específica aplicable, en los contratos de obras y de concesión de obras, dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10% sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.”

ENMIENDA Nº 7:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14

Sustituir el punto 2 del artículo 14 por el siguiente, añadiendo dos nuevos puntos 3 y 4:

“2. La Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de economía circular, en coordinación con la consejería competente en materia económica, procederá a la revisión de la regulación con incidencia en la economía, industria y minas y promoverán inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular que coadyuven a la implantación de un modelo de economía circular, atendiendo, entre otros, a criterios de fomento del empleo, la inversión y la innovación.

3. Se considerarán como inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular en la Comunidad de Madrid, las actividades de valorización recogidas en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al objeto de adquirir tal consideración.

4. Sin perjuicio de aquellas otras inversiones que puedan declararse de interés estratégico por otras normas o estrategias aplicables en la Comunidad de



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Madrid, la Estrategia de Economía Circular en la Comunidad de Madrid definirá las áreas prioritarias y las líneas de actuación estratégicas en cada una de ellas para el fomento de la economía circular.”

ENMIENDA Nº 8:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16

Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16. Colaboración público-privada

- 1. La Consejería competente en materia de economía circular implantará un nodo de colaboración público-privado con el objeto de facilitar la inversión y el estímulo del empleo en materia de economía circular.*
- 2. Este nodo de colaboración podrá implantarse en colaboración con otras administraciones o entes públicos y tendrá en cuenta las iniciativas en curso, así como el uso eficiente de los recursos.*
- 3. En aplicación de la normativa básica estatal y al objeto de alcanzar los objetivos marcados por la Unión Europea referidos a la reducción de residuos, la Administración de la Comunidad de Madrid promoverá con los actores clave de cada sector productivo, acuerdos voluntarios sectoriales que permitan la celebración de convenios entre empresas, administraciones y entidades de economía social, que sirvan de instrumento de identificación y superación de cargas no financieras que limiten el uso de materiales y productos clave no vendidos.*



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

4. *La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá acuerdos o sistemas de colaboración, entre empresas y servicios sociales, o, en su caso, con entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, preferentemente de la Comunidad de Madrid, para la donación de los bienes y productos de consumo que no hayan sido vendidos o aquellos que no consigan los mínimos estándares estéticos para su comercialización con la observancia de las normas de calidad y seguridad de la normativa sectorial.*”

ENMIENDA Nº 9:

DE MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 17, en el siguiente sentido:

Donde dice: “1. La administración pública con competencia en materia educativa y de formación para el empleo...” ”

Debe decir: “1. *La Consejería con competencia en materia educativa y de formación para el empleo...*”

ENMIENDA Nº 10:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.c)

Sustituir el apartado c) del artículo 19 por el siguiente:

“c) *Impulso de la creación de bolsas y mercados específicos de materiales reciclados, subproductos y materias primas secundarias y aquellos que hayan alcanzado la declaración del fin de la condición de residuo.*”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 11:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.b)

Sustituir el apartado b) del artículo 20 por el siguiente:

“b) Realizará estudios con el fin de analizar el aprovechamiento de los restos procedentes de trabajos silvícolas y aprovechamientos forestales para garantizar la gestión forestal sostenible de sus montes, así como de los restos agrícolas procedentes de trabajos sobre cultivos leñosos y hortícolas.”

ENMIENDA Nº 12:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.3, en el siguiente sentido:

Donde dice: “3. La dirección general competente en materia de economía circular...”

Debe decir: “3. *La Consejería competente en materia de economía circular...*”

ENMIENDA Nº 13:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27.1. d)

Sustituir el apartado d) del artículo 27.1 por el siguiente:

“d) Promover, con este orden, la prevención; la reutilización; la preparación para la reutilización; el reciclaje, incluido el reciclado químico; la valorización y la reincorporación a la cadena productiva, de acuerdo con la normativa europea.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 14:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28

Sustituir el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28. Medidas de prevención.

La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de prevención de residuos. Asimismo, podrán establecer medidas e incentivos para fomentar la adopción de planes de minimización voluntarios o desincentivar la generación de residuos que no sean valorizables ni susceptibles de reincorporarse al ciclo productivo por otras vías, en el marco de la Estrategia de Economía Circular en la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA Nº 15:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29

Sustituir el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29. Informes de los órganos competentes en materia de protección civil y emergencias.

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular, la no generación de riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora. Además, velarán para que no produzcan perjuicios por el ruido o los olores y no atenten adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

2. Durante el procedimiento de autorización de instalaciones fijas donde se lleven a cabo operaciones de gestión de residuos, en los supuestos en los que sea exigible al titular de la actividad la presentación e implantación de un Plan de Autoprotección de conformidad con la normativa vigente, será vinculante y preceptiva la emisión de los siguientes informes:

- a) Del órgano competente en materia de protección civil, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa básica de autoprotección.*
- b) De los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de incendios.*

Estos informes en el procedimiento de autorización deberán emitirse en el plazo máximo de dos meses.

3. En las operaciones de gestión de residuos efectuadas mediante instalaciones móviles sujetas a comunicación previa, en aquellos casos en los que no estén obligadas a la concesión de una licencia de obras o equivalente y le sea exigible al titular de la actividad la presentación e implantación de un Plan de Autoprotección de conformidad con la normativa vigente, se podrán solicitar los informes del apartado anterior para su inscripción.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 16:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34.4

Sustituir el punto 4 del artículo 34 por el siguiente:

“4. En el caso de que no se pueda identificar al autor material de los vertidos o abandonos, o al productor, o a las personas físicas o jurídicas que hayan estado en posesión de los residuos hasta que se produce su vertido o abandono; el titular catastral de la parcela en la que se ubiquen los residuos abandonados o la basura dispersa será considerado el poseedor actual y, por tanto, el sujeto administrativamente responsable frente a la administración competente, en los términos que marca la legislación estatal.”

ENMIENDA Nº 17:

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 8 AL ARTÍCULO 35 con la siguiente redacción:

“8. Se habilita a la Consejería competente en materia de residuos al desarrollo reglamentario del procedimiento administrativo para la evaluación del subproducto en los casos específicos de competencia autonómica.”

ENMIENDA Nº 18:

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS, con el siguiente texto:

“Artículo 37. Bis

1. Los productores que asuman por propia decisión, para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, responsabilidades financieras u organizativas o ambas conjuntamente, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

2. Aquellos productores de productos que constituyan sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor se someterán al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, previo cumplimiento de los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y normativa reglamentaria regional en materia de gestión de residuos.

3. En el supuesto de que para determinados productores se establezca la obligatoriedad de crear un sistema de responsabilidad ampliada, estos podrán adaptar su sistema voluntario de responsabilidad ampliada o integrarse en otros ya existentes, en cuyo caso, las garantías financieras constituidas al efecto serán objeto de devolución a los productores.

4. La Administración de la Comunidad de Madrid, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor de productos de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor prioritarias establecidas en el Título III de esta ley, a través de la Estrategia de Economía Circular u otros planes sectoriales.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 19:

DE ADICIÓN DE TRES NUEVAS DISPOSICIONES ADICIONALES, PASANDO LA ACTUAL DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA A SER DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Añadir tres nuevas Disposiciones adicionales (segunda, tercera y cuarta) con los siguientes textos:

“Disposición adicional segunda. Aplicación del principio de autosuficiencia a residuos peligrosos procedentes de fuera de la Comunidad de Madrid.

A los efectos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y de la normativa sobre el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en base al principio de autosuficiencia y a la competencia de la Comunidad de Madrid, recogidos en el artículo 9 y el artículo 12.4.d, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente, con carácter general, se prohíbe la entrada de residuos peligrosos procedentes de fuera de la Comunidad de Madrid, cuando el destino final sea el depósito en cualquier tipo de vertedero ubicado en esta Comunidad, sean sometidos o no a operaciones de tratamiento previo. Con carácter excepcional se podrán autorizar de forma motivada traslados de los residuos indicados anteriormente en base al principio de solidaridad interterritorial definido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Uno. Se modifica el Mapa nº 7 del Anexo nº 1 de la Ley 6/1994, de 28 de julio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, redefiniendo parte de una superficie actualmente clasificada como zona D, según las coordenadas especificadas en el anexo 2 de esta ley, considerándola ahora como zona E3.

Disposición adicional cuarta: Tratamiento de residuos vegetales generados por pequeñas y microexplotaciones agrarias en el entorno agrario o silvícola.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación, sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones previas que resulten preceptivas, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Anexo II, punto 2.5 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). A este efecto se consideran pequeñas y microexplotaciones las entidades con menos de 50 empleados y un volumen de negocio inferior a los 10 millones de euros.

2. La quema de residuos vegetales de poda y arranque de cultivos en tierras agrícolas pertenecientes a pequeñas y microexplotaciones agrarias que estén fuera de la franja de terreno de 400 metros de ancho que circunde terrenos forestales, queda autorizada de forma generalizada, a partir del 1 de noviembre



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

de cada año y dentro de la época de peligro bajo de incendios determinada por la Consejería competente en materia de seguridad y emergencias, conforme al artículo 6 de la Orden 3816/2003, de 22 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen las normas sobre autorizaciones para realizar quemas en tierras agrícolas, sin perjuicio de la debida comunicación previa del uso del fuego el mismo día del uso al órgano administrativo competente en materia de protección ciudadana de la Comunidad de Madrid y del cumplimiento del resto de condicionantes que resulten de aplicación.”

ENMIENDA Nº 20:

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, con el siguiente texto:

“Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio en la aplicación del principio de autosuficiencia a los residuos peligrosos procedentes de fuera de la Comunidad de Madrid.

La prohibición de entrada de residuos que se recoge en la disposición adicional tercera de esta Ley no resultará de aplicación a aquellos traslados de residuos a la Comunidad de Madrid que tengan notificación de traslado presentada o autorización en el marco de un traslado transfronterizo de residuos vigente o en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 21:

DE ADICIÓN UNA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA, pasando la actual Disposición final única a ser Disposición final segunda.

“Disposición final primera. Habilitación de desarrollo normativo.

Se autoriza al consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en esta Ley.”

ENMIENDA Nº 22:

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ANEXO 2, pasando el actual Anexo único a ser Anexo 1.

“Anexo 2: Modificación coordenadas mapa nº 7 del anexo 1 de la Ley 6/1994, de 28 de julio”.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Nº	X	Y
1	445167.83	4456568.87
2	445185.58	4456559.65
3	445203.32	4456550.43
4	445221.07	4456541.21
5	445238.82	4456531.99
6	445256.14	4456522.11
7	445270.58	4456508.27
8	445285.01	4456494.43
9	445299.45	4456480.58
10	445312.52	4456465.61
11	445322.81	4456448.46
12	445333.10	4456431.31
13	445343.67	4456414.34
14	445354.68	4456397.64
15	445365.68	4456380.94
16	445378.15	4456365.42
17	445392.46	4456351.45
18	445406.77	4456337.48
19	445421.65	4456324.22
20	445439.48	4456315.16
21	445457.30	4456306.09
22	445475.13	4456297.03
23	445492.51	4456287.18
24	445509.33	4456276.35

Nº	X	Y
25	445526.14	4456265.51
26	445542.95	4456254.68
27	445559.76	4456243.85
28	445576.57	4456233.02
29	445593.38	4456222.18
30	445610.20	4456211.35
31	445627.01	4456200.52
32	445643.82	4456189.68
33	445660.63	4456178.85
34	445677.44	4456168.02
35	445694.26	4456157.18
36	445711.07	4456146.35
37	445727.88	4456135.52
38	445744.69	4456124.68
39	445761.50	4456113.85
40	445778.32	4456103.02
41	445795.13	4456092.18
42	445811.94	4456081.35
43	445828.75	4456070.52
44	445845.56	4456059.68
45	445862.40	4456048.88
46	445879.25	4456038.12
47	445896.26	4456027.63
48	445914.54	4456019.51



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Nº	X	Y
49	445932.82	4456011.38
50	445951.09	4456003.26
51	445969.06	4455994.55
52	445986.06	4455984.01
53	446003.06	4455973.47
54	446020.05	4455962.93
55	446036.52	4455951.58
56	446052.95	4455940.18
57	446069.39	4455928.79
58	446086.57	4455918.86
59	446105.13	4455924.24
60	446121.60	4455935.58
61	446138.07	4455946.93
62	446154.54	4455958.28
63	446171.01	4455969.62
64	446187.48	4455980.97
65	446203.52	4455992.91
66	446219.42	4456005.04
67	446235.32	4456017.17
68	446251.23	4456029.30
69	446267.13	4456041.42
70	446283.03	4456053.55
71	446298.94	4456065.68
72	446314.84	4456077.81

Nº	X	Y
73	446330.74	4456089.93
74	446346.65	4456102.06
75	446361.91	4456114.98
76	446377.16	4456127.93
77	446392.40	4456140.88
78	446407.64	4456153.83
79	446422.88	4456166.78
80	446438.12	4456179.73
81	446453.36	4456192.68
82	446468.60	4456205.63
83	446483.85	4456218.58
84	446497.90	4456232.60
85	446506.35	4456250.72
86	446514.79	4456268.86
87	446523.23	4456286.99
88	446531.67	4456305.12
89	446540.11	4456323.25
90	446548.55	4456341.39
91	446556.98	4456359.52
92	446565.42	4456377.65
93	446573.86	4456395.78
94	446582.97	4456413.56
95	446593.29	4456430.70
96	446603.60	4456447.83



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Nº	X	Y
97	446613.92	4456464.97
98	446624.23	4456482.10
99	446634.54	4456499.24
100	446644.86	4456516.37
101	446656.91	4456532.26
102	446670.02	4456547.36
103	446683.13	4456562.46
104	446696.24	4456577.57
105	446709.35	4456592.67
106	446722.47	4456607.77
107	446735.47	4456622.96
108	446741.25	4456641.97
109	446745.71	4456661.47
110	446750.17	4456680.96
111	446754.62	4456700.46
112	446754.70	4456720.40
113	446754.01	4456740.39
114	446753.32	4456760.38
115	446752.62	4456780.37
116	446751.93	4456800.36
117	446751.23	4456820.34
118	446750.54	4456840.33
119	446749.85	4456860.32
120	446747.14	4456880.11

Nº	X	Y
121	446744.51	4456899.93
122	446742.29	4456919.80
123	446745.53	4456939.53
124	446751.56	4456958.38
125	446761.23	4456975.89
126	446770.90	4456993.39
127	446780.58	4457010.90
128	446790.25	4457028.40
129	446802.86	4457043.75
130	446816.95	4457057.94
131	446831.05	4457072.13
132	446845.14	4457086.32
133	446859.14	4457100.60
134	446868.66	4457118.17
135	446877.86	4457135.93
136	446887.06	4457153.68
137	446896.26	4457171.44
138	446905.46	4457189.20
139	446910.22	4457208.50
140	446913.55	4457228.22
141	446916.78	4457247.95
142	446918.48	4457267.88
143	446920.18	4457287.81
144	446917.68	4457307.57
145	446914.14	4457327.25
146	446910.60	4457346.94
147	446907.06	4457366.62
148	446905.92	4457372.96